

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL. A.F 010/18**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el N° 2018ER2885 de fecha 24 de abril de 2018, la señora **MATILDE SANABRIA DE LEGUIZAMON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.359.412 de Boyacá – Boyacá, presentó ante CORPOCHIVOR solicitud para realizar el Aprovechamiento Forestal de 40 Eucaliptos, ubicados en el predio denominado “La Barca” de la vereda Pachaquira del municipio de Boyacá – Boyacá. (fls. 1-13).

Que por oficio N° 2018ER3153 de fecha 09 de mayo de 2018, se requirió a la solicitante, para que allegara el pago por concepto de evaluación y seguimiento a permisos ambientales, según la factura N° 401 de 2018 (fls. 14-15).

Que a través del radicado N° 2018ER4025 de fecha 31 de mayo de 2018, la señora Matilde Sanabria de Leguizamón ya identificada, allegó el soporte de pago aludido, cumpliendo con el requerimiento formulado. (fls. 17-18).

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015 establece: “... **Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 de la norma en comento, dispuso que: “... **Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que la solicitud en referencia reúne los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015 correspondiendo a **CORPOCHIVOR** en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, conceder los Permisos para Aprovechamientos y Movilización de recursos naturales dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que en virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentado por la señora **MATILDE SANABRIA DE LEGUIZAMON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.359.412 de Boyacá – Boyacá, para realizar el Aprovechamiento Forestal de 40 Eucaliptos, ubicados en el predio denominado “La Barca” de la vereda Pachaquira del municipio de Boyacá – Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente administrativo No **A. F. 010-18**.

DE 21 JUN 2018

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría General y Autoridad Ambiental designará un profesional para que practique una visita de inspección ocular con el fin de verificar los datos suministrados por la interesada y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del Auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Boyacá - Boyacá y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue el Aprovechamiento Forestal Solicitado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar el permiso solicitado, por ende la Interesada no podrá realizar el Aprovechamiento hasta tanto se notifique de la respectiva Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese a la Interesada el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.


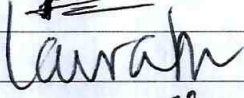

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, en concordancia con lo establecido por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
Secretaria General y Autoridad Ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Abg. Julián Suárez	Abogado Contratista - SGAA.		15/06/2018.
Revisado Por:	Abg. Laura Montenegro	Abogada Contratista - SGAA.		15/06/2018.
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Dra. Diana Soraya Jiménez Salcedo	Secretaria General y Autoridad Ambiental.		15/06/18
No. Expediente:	A.F 010-18			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				